

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: JUAN FELIPE CHAVES MENDIETA - OTRA
Demandado: LADY PATRICIA GAMA RODRIGUEZ
Radicado: 2021-00427

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada¹ en contra del auto calendaro 11 de marzo de 2022, por medio del cual admitió la demanda².

I. ANTECEDENTES:

1. El gestor judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda³ al considerar, en síntesis, que la parte demandante deprecó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre dos inmuebles, empero al proferirse el auto adiado 22 de marzo de 2022 admisorio de la demanda no se realizó pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ante tal omisión se invalida la actuación al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir la demanda a la pasiva por medio electrónico junto sus anexos.

Como el juzgado no se pronunció respecto de dicha solicitud, debió inadmitirse la demanda para que se acreditará la carga impuesta.

2. La parte actora, descorrió el traslado del recurso⁴, oponiéndose a la prosperidad del mismo argumentando que al haberse pedido medidas cautelares no se requería la remisión de la demanda a la demandada, pues la norma señala que la sola solicitud elimina la exigencia echada de menos, máxime que dicha ley en ningún aparte señala el decreto de la medida para omitir el envío de la demanda y sus anexos.

II CONSIDERACIONES.

2.1 De entrada se advierte que el presente recurso esta llamado al fracaso, como quiera que el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 reza “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)*”

2.2. Advierte el despacho, que contrario a lo referido por el gestor judicial de la parte demandada, al haberse deprecado las medidas cautelares con la presentación del libelo inicial se dio cabal cumplimiento a lo estatuido en el inciso tercero del canon 6º del Decreto 806 de 2020, en tanto se realizó la solicitud de la medida sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números Nos. 50N-20005721 y 50N-20005658⁵,

¹ C01Cuaderno01, Pdf.06

² C01Cuaderno01, Pdf.04

³ PDF 04

⁴ PDF 07

⁵ C01Cuaderno01, Pdf.01

circunstancia suficiente para no tener que remitir los documentos echados de menos por el demandante.

2.3. Ahora bien, la omisión por parte del despacho sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares en el auto que admitió la demanda no cambia el hecho de la solicitud de las mismas realizada por el demandante en la oportunidad procesal para tal fin y con la que se liberó del envío de la demanda y sus anexos a la contraparte, destáquese la ausencia de exigencia normativa del pronunciamiento sobre las medidas en el precitado artículo, pues solo se limita a la solicitud de las mismas.

2.4. Conforme lo expuesto, el auto cuestionado se mantendrá incólume, al no existir elementos de juicio suficientes que conlleven a la revocatoria del mismo como así se dispondrá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

Primero. - **NO REVOCAR** el auto calendarado 11 de marzo de 2022, conforme lo esgrimido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Secretaría termine de contabilizar el término del traslado de la demanda.

Tercero. - **Reconocer** al Dr. CARLOS IVÁN RINCÓN MARÍN, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada LADY PATRICIA GAMA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez